

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NOHELIA BURITICÁQUINCHÍA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00242-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 687

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, dado que la parte actora no subsanó las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, dentro del término concedido para ello, se rechazará la presente demanda, con base en los artículos 48 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS-, en concordancia con el artículo 90 del Código General de Proceso -CGP-, por aplicación analógica en los términos del artículo 145 del CPTSS.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de su registro del sistema; igualmente se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **MARIA NOHELIA BURITICÁQUINCHÍA** con **C.C 43.701.076** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 149 fijados en la secretaría del despacho hoy 21 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

v